

CONVENIO PR/PR NRO. 019/2023

DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA MUNICIPALIDAD DE FRAM

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Director Comercial, el LIC. HUGO ENRIQUE CORONEL SANCHEZ, con Cédula de Identidad Civil N° 2.370.825, designado para este acto, por Resolución PR/PR N° 008/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE FRAM**, con RUC Nro. 80015647-1, con domicilio sobre la calle Itapúa esquina Paraguay de la ciudad de Fram, Departamento de Itapúa, representado en este acto por su Intendente Municipal, el LIC. CARLOS DANIEL TKACHIK SLUJA con Cédula de Identidad Civil N° 1.332.937 nombrado en el cargo por Acuerdo y Sentencia N° 88/2021 de fecha 12 de Octubre de 2021, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

• **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en la venta de Combustibles y afines por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de la **MUNICIPALIDAD DE FRAM** según disponibilidad de la vendedora respecto a los productos citados a continuación y genéricamente denominados:

- Diesel Mbarete, Gasoil Tipo I
- Diesel Pora, Gasoil Tipo III común o C
- Nafta Aratiri, 97 Octanos
- Nafta Oikoite, 93 Octanos
- Nafta Kape, 88 Octanos
- Nafta Eco Flex 85
- Lubricantes

El presente Convenio se acuerda bajo el régimen legal establecido por las respectivas cartas orgánicas de las partes contratantes, el Derecho Público y en forma supletoria el Derecho Privado.

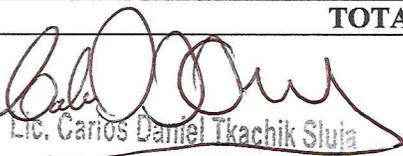
La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Art. 2° Inc. d), de dicho ordenamiento jurídico.

• **CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del **Sub-grupo de Gasto 361: "COMBUSTIBLES"** - Fuente de Financiamiento **361-30-001 (Genuino)** por la suma de Gs.240.812.005 (Guaraníes doscientos cuarenta millones ochocientos doce mil cinco) y **361-30-011 (Royalties)** por la suma de Gs. 151.133.503 (Guaraníes ciento cincuenta millones ciento treinta y tres mil quinientos tres), y la partida del **Sub-grupo de Gasto 362: "LUBRICANTES"** - Fuente de Financiamiento **362-30-001 (Genuino)** por la suma de Gs.20.000.000 (Guaraníes veinte millones), del Presupuesto General de la Municipalidad de Fram del Ejercicio Fiscal 2023, totalizando la suma de Gs. 411.945.508 (Guaraníes cuatrocientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho), según siguiente detalle:

Tip.	Obj.	Fue.	Dpt.	Descripción.	Plan Financiero 2023
1	361	30	7	COMBUSTIBLES	391.945.508
1	362	30	7	LUBRICANTES	20.000.000
TOTAL					411.945.508




Lic. Carlos Daniel Tkachik Sluja
Intendente Municipal
Fram - Itapua



La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria, por tanto debe estar acompañado del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Código de Contratación.

- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, LA COMPRADORA debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

- **CLAUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.**

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.

- **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO.**

La compra de productos comprometida por el presente convenio, es por el monto total de Guaraníes cuatrocientos once millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho (Gs.411.945.508), monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible de LA COMPRADORA y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de LA COMPRADORA, y disponibilidad de PETROPAR, *cuya cantidad se describe a continuación:*

- **COMBUSTIBLES:** *Guaraníes trescientos noventa y un millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho (Gs.391.945.508)*
- **LUBRICANTES:** *Guaraníes veinte millones (Gs.20.000.000)*

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

- **CLAUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.**

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por PETROPAR, los cuales estarán determinados dentro del Anexo de precios referenciales (los cuales se encuentran sujeto a variación). En caso de precios de las Distribuidoras adheridas quedaran supeditadas al precio que indique cada una de ellas.

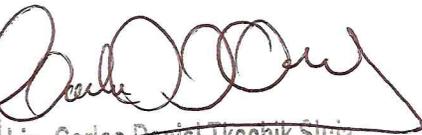
- **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.**

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de sus Estaciones de Servicio del Emblema PETROPAR, así también mediante las redes de Estaciones de Servicio de las distribuidoras adheridas al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por LA COMPRADORA.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a PETROPAR, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por LA




Lic. Carlos Daniel Tkachik Stuja
Intendente Municipal
Fram - Itanemba'e



COMPRADORA.

LA COMPRADORA es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; LA COMPRADORA deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho, *la reimpresión de las tarjetas se realizara en un periodo de 24 a 48 horas hábiles a partir de la recepción del pedido en mesa de entrada de PETROPAR.*

LA COMPRADORA es responsable por la custodia de las TARJETAS de suministro. PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

Para la provisión de Lubricantes, por medio de la Tarjeta Flota, PETROPAR emitirá una tarjeta virtual, por tanto LA COMPRADORA deberá emitir una orden de compra para la provisión a PETROPAR, y este a la DISTRIBUIDORA quien entregará el producto en el lugar convenido por las partes.

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

- **CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE TARJETAS.**

Las partes acuerdan que LA COMPRADORA podrá solicitar a PETROPAR la emisión de Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o Personas, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

En todos los casos la emisión de las Tarjetas por Vehículos, Administradoras, por Dependencia y/o por Personas deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de LA COMPRADORA y/o por la persona que designe al efecto como Administradora del presente Convenio.

- **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE**

LA COMPRADORA asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, relevando a PETROPAR de cualquier y toda responsabilidad.

En este sentido se autoriza suficientemente a realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta a los siguientes responsables, los cuales no pueden ser menos de dos personas:

1. **Nombre del responsable: HECTOR RAMIREZ PÁEZ**

C.I N° 4.905.970
Correo electrónico institucional: munifram@gmail.com
Teléfono: 0761265235

2. **Nombre del responsable: MARCOS ANTONIO SEGOVIA CHÁVES**

C.I N° 1.467.541
Correo electrónico institucional: munifram@gmail.com
Teléfono: 0761265235

Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cedula de Identidad vigente y Resolución de Nombramiento.




Lic. Carlos Daniel Tkachik Siuja
Intendente Municipal
Fram - Itapúa



En caso de utilizar firma digital deben contar con una Resolución por la cual su Institución le autoriza al usufructo de la misma.

Si existiesen cambios en la designación de las mismas como Administradores, se deberá notificar a PETROPAR dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse efectuado el cambio, mediante una Nota firmada por su máxima Autoridad informando del cambio y designando a los nuevos responsables, cumpliendo los requisitos antes mencionados.

• **CLAUSULA DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente entregadas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura, la cual será acompañada por el reporte de consumo correspondiente al periodo facturado.

A pedido de LA COMPRADORA, PETROPAR podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma LA COMPRADORA solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.

En caso de que LA COMPRADORA solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por LA COMPRADORA a nombre de PETROPAR. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE PAGO será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de LA COMPRADORA, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, LA COMPRADORA deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas por parte de LA COMPRADORA, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

• **CLAUSULA UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIO.**

Los precios consignados en la CLAUSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del periodo de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del LA COMPRADORA para su aplicación.

• **CLAUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo.

Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

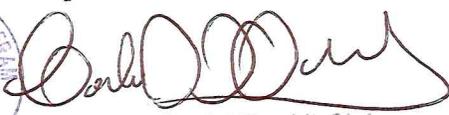
• **CLAUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO.**

11.1. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de LA COMPRADORA:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por más de 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de LA COMPRADORA.

Si PETROPAR decidiese resolver el Convenio, notificará la resolución respectiva a LA COMPRADORA, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el




Lic. Carlos Daniel Tkachik Sluja
Intendente Municipal
Fram - Itanúa



mismo sea subsanado, PETROPAR podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

11.2. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de PETROPAR:

- a) El retraso injustificado por más de 7(siete) días en el suministro de combustibles;

Si LA COMPRADORA decidiera resolver el Convenio, deberá intimar a PETROPAR para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 15 (quince) días; y si no fuere subsanado, LA COMPRADORA podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a PETROPAR, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la terminación del Convenio, PETROPAR y LA COMPRADORA procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

• **CLAUSULA DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por PETROPAR:

- tarjetaflota@petropar.gov.py
- mesaentrada@petropar.gov.py

Por la MUNICIPALIDAD DE FRAM:

- munifram@gmail.com

• **CLAUSULA DECIMOQUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

LA COMPRADORA y PETROPAR estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las DISTRIBUIDORAS o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, LA COMPRADORA dará inmediato aviso a PETROPAR para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a PETROPAR en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

LA COMPRADORA en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por PETROPAR.

• **CLAUSULA DECIMOSEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de PETROPAR y por la Dirección de Administración y Finanzas de LA COMPRADORA.



Lic. Carlos Daniel Tkachik Sluja
Intendente Municipal
Fram - Itapúa



• **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 13 días del mes de ENERO del año 2023.



Carlos Daniel Tkachik Sluja
Intendente
Municipalidad de Fram



LIC. HUGO CORONEL
Director Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)